

NÚMERO 170.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Enterado del oficio de vd. número 4,033, fecha 1º del actual, en que participa que no ha sido cubierto el impuesto que causó en el 2º tercio del presente año la mina “San José,” sita en la Municipalidad de la Ascensión, Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua, perteneciente al Sr. Francisco Ponce y registrada con el número 1,612, manifiesto á vd. por acuerdo del Presidente de la República que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.”

Tengo el honor de insertarlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Mayo de 1894.—Firmado.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Mayo de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 18 de 1894.]

NÚMERO 171.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se concede una condecoración honorífica al General en Jefe, Generales, Jefes, Oficiales y tropa que tomaron parte en el sitio y ocupación de la ciudad de Querétaro en 15 de Mayo de 1867, venciendo á las fuerzas imperiales mandadas por el Archiduque Maximiliano.

“Art. 2º Tendrán derecho á esta condecoración, todos los que concurrieron al sitio de Querétaro, cuando más tarde desde el 26 de Marzo y continuaron en él hasta el 15 de Mayo de 1867, ya hubiesen sido del

Ejército permanente, auxiliares ó voluntarios; los que formando parte de las fuerzas sitiadoras, se hubieren separado del asedio, dentro de las fechas mencionadas para cumplir órdenes superiores relativas al servicio militar, siempre que hubiesen concurrido á lo menos á uno de los hechos de armas que tuvieron lugar durante el sitio; y los que habiendo sido hechos prisioneros por las fuerzas sitiadas, en alguno de los combates librados, permanecieron con este carácter hasta la terminación del sitio.

“Art. 3º La condecoración consistirá en una cruz de tres brazos, esmaltados con los colores nacionales, formada por rayos dorados, circuída de una corona de laurel, pendiente de un anillo, sobre la cual posará sus garras una águila en actitud de volar. La cruz tendrá de altura 34mm. por otros tantos de ancho.

“Art. 4º I. La del General en Jefe será de oro, y el esmalte de los brazos sustituido por piedras preciosas de los colores nacionales. Penderá del cuello sostenida por un collar de oro, formado de eslabones que representen en relieve las armas nacionales ornadas de laurel. Usará también la placa correspondiente, la cual será de oro, y sobre ella la cruz con los brazos formados por piedras preciosas de los colores nacionales. El tamaño de la placa será de 60mm. de diámetro. Las cruces llevarán las siguientes inscripciones:

En el anverso: “Premio al vencedor de Querétaro en 1867.”

En el reverso: “La Patria agradecida.”

“II. Para los Generales y Jefes que tenían dichos grados en aquella fecha, la cruz será de oro, esmaltados los brazos, con los colores nacionales, penderá de una águila también de oro, y se portará suspendida del cuello por una cinta tricolor de tres centímetros de ancho. Los Generales usarán también la placa correspondiente.

“III. Para los que concurrieron como oficiales será de plata, igual á las anteriores y también penderá del cuello.

“IV. Para los que asistieron en clase de tropa, será de bronce, y penderá en igual forma.

“V. Las cruces de los Generales, Jefes, oficiales y clase de tropa llevarán las siguientes inscripciones:

“En el anverso: “Venció en Querétaro en 1867.”

“En el reverso: “La Patria agradecida.”

“Art. 5º La Secretaría de Guerra nombrará una Comisión para discernir con el mayor rigor esta recompensa, formando dicha Comisión con tres Generales y dos Coroneles de los que ejercieron mando en el sitio, la cual otorga la condecoración y diploma:

“I. A los que aún viven y comprueben plenamente su derecho, conforme al artículo 2º de esta ley.

“II. A las familias de los que sucumbieron en aquellas jornadas, para que la conserven como reliquia.

"III. A las familias de los que murieron después de aquella fecha y antes de la ley, para que también la conserven como recuerdo de la gratitud nacional.

"Art. 6º Oportunamente el C. Presidente de la República en nombre de la patria, y, ante el Ejército, impondrá esta condecoración al C. General de División Mariano Escobedo, General en Jefe que fué del Ejército sitiador de Querétaro.

"Art. 7º El Ejecutivo erogará los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, cargándose su importe á la partida de imprevistos de Guerra."

"*Pablo Macedo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*R. Dondé*, senador presidente.—Rúbrica.—*Daniel García*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alberto García*, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 10 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1894.—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Mayo 19 de 1894.

NÚMERO 172.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 3 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Las Tres Palmas," que usa en las cajetillas de los cigarrros que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de Zacatecas, en la casa número 52 de la calle de la Merced Nueva; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 14 de Mayo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan Inchausti.—Zacatecas.

Es copia. México. 14 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Mayo 19 de 1894.

NÚMERO 173.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida 12,288 del Presupuesto de Egresos vigente, hasta la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 15 de Mayo de 1894.—*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 18 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 18 de Mayo de 1894.—*Limantour*.—Al.

“Diario Oficial”.—Núm. 119.—Mayo 18 de 1894.

NÚMERO 174.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. L. M. Arantave y Compañía Sucesores, rescindiendo el celebrado en 3 de Marzo de 1887, sobre compraventa y colonización de terrenos baldíos en el Estado de Chihuahua, según las bases siguientes:

1ª Se rescinde el Contrato celebrado con esta Secretaría el 3 de Marzo de 1887, sobre compraventa y colonización de terrenos baldíos en Chihuahua, y como consecuencia de esa rescisión, la Empresa renuncia á los terrenos baldíos que conforme al artículo 2º

del referido contrato, el Gobierno se había obligado á facilitarle al precio estipulado en el artículo 3º, pudiendo por lo mismo el Gobierno disponer libremente de dichos terrenos. Renuncia también la Empresa, á las primas, subvenciones y demás franquicias otorgadas en el mismo Contrato, el cual se considerará desde esta fecha, nulo y sin ningún valor ni efecto.

2ª Como resultado de esta rescisión y no habiendo incurrido la Empresa en el caso de caducidad, el Gobierno devolverá á los Sres. Arantave y Compañía Sucesores, el depósito de veinticinco mil pesos en títulos de la Deuda pública reconocida, que constituyeron en el Banco Nacional de México, en cumplimiento del artículo 20 de dicho Contrato.

México, Mayo 12 de 1894.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*L. M. Arantave y Compañía Sucesores.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1894.—*Gilberto Crespo Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 122 —Mayo 22 de 1894.

NÚMERO 175.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 7 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Pedir el cigarro engargolado sin pegamento,” que usa en las cajetillas de los cigarros que elabora en su fábrica denominada “El Buen Tono,” ubicada en esta ciudad en la plazuela de San Juan, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de Mayo de 1894.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Ernesto Pugibet.—Presente.

Es copia. México, 14 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXL.—22

NÚMERO 176.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México Marzo 20 de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos .—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Robert Hutchison, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en en el tratamiento, preparación ó formación compuestos con guttapercha, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 548, expedida á favor del Sr. Robert Hutchison.

Queda registrada esta patente bajo el número 548 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el tratamiento, preparación ó formación de compuestos con guttapercha, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Marzo de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Marzo 94."

México, Marzo 29 de 1894.

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 93.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 8 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martíne,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 114.—Mayo 12 de 1894.

NÚMERO 177.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 de Marzo de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Homobono G. Valdivia, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una estufa económica para cocinar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada estufa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Marzo de 1894.—*Porfirio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 549 expedida á favor del Sr. Homobono G. Valdivia.

Queda registrada esta patente bajo el número 549 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por una estufa económica para cocinar, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Marzo 29 de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Abril 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 97.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 8 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 114.—Mayo 12 de 1894.

NÚMERO 178.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 de Abril de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ignacio Montero ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una máquina para torcer hilazas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 550 expedida á favor del Sr. Ignacio Montero.

Queda Registrada esta patente bajo el núm. 550 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para torcer hilazas por la que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Abril de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones exteriores.—México, 13 Abril 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 98.

México, Abril 13 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, 9 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Núm. 118.—Mayo 17 de 1894.